

Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León VIII Legislatura

Núm. 493 22 de diciembre de 2014 PL/000036-03. Pág. 53323

1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

110. Proyectos de Ley

PL/000036-03

Enmiendas parciales presentadas por los Grupos Parlamentarios de la Cámara al Proyecto de Ley por la que se aprueba el Estatuto del Consumidor de Castilla y León.

Enmiendas parciales presentadas por el Procurador D. José María González Suárez (IU), perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto.

PRESIDENCIA

La Mesa de la Comisión de Economía y Empleo de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 16 de diciembre de 2014, ha admitido a trámite las Enmiendas Parciales por el Procurador D. José María González Suárez (IU), perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, al Proyecto de Ley por la que se aprueba el Estatuto del Consumidor de Castilla y León, PL/000036.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 16 de diciembre de 2014.

La Presidenta de las Cortes de Castilla y León, Fdo.: María Josefa García Cirac

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula las siguientes ENMIENDAS al PL/000036-01, Proyecto de Ley por la que se aprueba el Estatuto del Consumidor de Castilla y León, publicado en el BOCCYL, n.º 468, de 24 de octubre de 2014.

ENMIENDA N.º 1

A la denominación del Proyecto de Ley.

Modificación que se propone:

Sustituir el Título del Proyecto de Ley, que dice: "Proyecto de Ley por la que se aprueba el Estatuto del Consumidor de Castilla y León".

Por el Título siguiente: Proyecto de Ley del Estatuto del Consumidor de Castilla y León.

MOTIVACIÓN:

La aprobación del Proyecto corresponde a las Cortes de Castilla y León. Y no se debe presuponer, de antemano, que el Proyecto ya está aprobado, sin que pase por ningún trámite parlamentario.

Valladolid, 18 de noviembre de 2014.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ, Fdo.: José María González Suárez

VIII Legislatura

Núm. 493 22 de diciembre de 2014

PL/000036-03. Pág. 53324

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula las siguientes ENMIENDAS al PL/000036-01, Proyecto de Ley por la que se aprueba el Estatuto del Consumidor de Castilla y León, publicado en el BOCCYL, n.º 468, de 24 de octubre de 2014.

ENMIENDA N.º 2

Para aplicar a todo el texto de la norma.

Modificación que se propone:

Siempre que se utilicen las palabras "consumidor y usuario" deberá decir "persona consumidora y usuaria", aplicándoseles los determinantes femeninos que le correspondan ("la", "las", "a la", "de la", "de las", "aquellas").

MOTIVACIÓN:

Aplicar esta corrección para respetar el lenguaje de géneros que debe contener cualquier norma.

Valladolid, 18 de noviembre de 2014.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ, Fdo.: José María González Suárez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula las siguientes ENMIENDAS al PL/000036-01, Proyecto de Ley por la que se aprueba el Estatuto del Consumidor de Castilla y León, publicado en el BOCCYL, n.º 468, de 24 de octubre de 2014.

ENMIENDA N.º 3

A la Exposición de Motivos III.

Modificación que se propone:

Se propone la supresión del Párrafo, que dice:

"En esta norma, siempre que se utilicen las palabras "consumidor" y "usuario" acompañadas de determinantes masculinos "el", "al", "del", "los", "de los", o "aquellos", se están refiriendo tanto a mujeres como a hombres."

MOTIVACIÓN:

En consonancia con la propuesta de la enmienda número uno.

Valladolid, 18 de noviembre de 2014.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ, Fdo.: José María González Suárez

VIII Legislatura

Núm. 493

22 de diciembre de 2014

PL/000036-03. Pág. 53325

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula las siguientes ENMIENDAS al PL/000036-01, Proyecto de Ley por la que se aprueba el Estatuto del Consumidor de Castilla y León, publicado en el BOCCYL, n.º 468, de 24 de octubre de 2014.

ENMIENDA N.º 4

AL TÍTULO I. Disposiciones generales.

Al Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Modificación que se propone:

Añadir en el párrafo lo siguiente:

"La siguiente ley tiene por objeto garantizar la protección, defensa y promoción de los derechos de los consumidores y usuarios en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, en cumplimiento del mandato establecido en la Constitución Española y en el Estatuto de Autonomía de Castilla y León."

MOTIVACIÓN:

Complementar el texto.

Valladolid, 18 de noviembre de 2014.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ. Fdo.: José María González Suárez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula las siguientes ENMIENDAS al PL/000036-01, Proyecto de Ley por la que se aprueba el Estatuto del Consumidor de Castilla y León, publicado en el BOCCYL, n.º 468, de 24 de octubre de 2014.

ENMIENDA N.º 5

AL TÍTULO I. Disposiciones generales.

Al Artículo 3. Supuestos especiales.

Modificación que se propone:

Se propone sustituir el Punto 1., del Artículo 3, que dice:

"Las Administraciones Públicas dedicarán una atención especial a la protección de los derechos de los consumidores y usuarios, mediante procedimientos eficaces, en especial en situaciones de inferioridad, subordinación e indefensión."

Por el siguiente texto:



VIII Legislatura

Núm. 493

22 de diciembre de 2014

PL/000036-03. Pág. 53326

"1. Las administraciones Públicas dedicarán una atención especial a la protección de los derechos de los consumidores y usuarios, de forma individual o colectiva, velando de modo especial y prioritario por aquellos colectivos de protección especial, como niños, adolescentes, ancianos, mujeres víctimas de violencia de género, personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, personas con carencias económicas o en riesgo de exclusión social y todos aquellos que se encuentren en situación de inferioridad, subordinación, vulnerabilidad y un mayor grado de desprotección."

MOTIVACIÓN:

Complementar el texto.

Valladolid, 18 de noviembre de 2014.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ, Fdo.: José María González Suárez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula las siguientes ENMIENDAS al PL/000036-01, Proyecto de Ley por la que se aprueba el Estatuto del Consumidor de Castilla y León, publicado en el BOCCYL, n.º 468, de 24 de octubre de 2014.

ENMIENDA N.º 6

AL TÍTULO I. Disposiciones generales

Al Artículo 3. Supuestos especiales.

Modificación que se propone:

Se propone añadir en el Artículo 3, un nuevo punto, el 1bis, que diga:

"1bis. Reglamentariamente podrá ampliarse el catálogo de los colectivos consumidores necesitados de especial atención."

MOTIVACIÓN:

Complementar el texto.

Valladolid, 18 de noviembre de 2014.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ. Fdo.: José María González Suárez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido

VIII Legislatura

Núm. 493

22 de diciembre de 2014

PL/000036-03. Pág. 53327

en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula las siguientes ENMIENDAS al PL/000036-01, Proyecto de Ley por la que se aprueba el Estatuto del Consumidor de Castilla y León, publicado en el BOCCYL, n.º 468, de 24 de octubre de 2014.

ENMIENDA N.º 7

AL TÍTULO 1. Disposiciones generales

Al Artículo 3. Supuestos especiales.

Modificación que se propone:

Se propone sustituir el Punto 2., del Artículo 3, que dice:

"2. Los poderes públicos protegerán prioritariamente los derechos de los consumidores y usuarios cuando guarden relación directa con bienes o servicios de uso o consumo común, ordinario y generalizado."

Por el siguiente texto:

"2. Los poderes públicos llevarán a cabo una vigilancia y un control, de modo especial, sobre aquellos bienes o servicios de uso o consumo común, ordinario y generalizado, ofertados por empresas públicas o privadas, entre los cuales y, en todo caso, se incluirán los servicios esenciales o de interés general y los bienes y productos de primera necesidad."

MOTIVACIÓN:

Mejor regulación de la norma.

Valladolid, 18 de noviembre de 2014.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ, Fdo.: José María González Suárez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula las siguientes ENMIENDAS al PL/000036-01, Proyecto de Ley por la que se aprueba el Estatuto del Consumidor de Castilla y León, publicado en el BOCCYL, n.º 468, de 24 de octubre de 2014.

ENMIENDA N.º 8

AL TÍTULO I. Disposiciones generales

Al Artículo 3. Supuestos especiales.

Modificación que se propone:

Se propone añadir en el Artículo 3, un nuevo punto, el 3., que diga:

"3. La Junta de Castilla y León promoverá la adopción de medidas destinadas a evitar situaciones de sobreendeudamiento familiar."



VIII Legislatura

Núm. 493

22 de diciembre de 2014

PL/000036-03. Pág. 53328

MOTIVACIÓN:

Complementar el texto.

Valladolid, 18 de noviembre de 2014.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ, Fdo.: José María González Suárez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula las siguientes ENMIENDAS al PL/000036-01, Proyecto de Ley por la que se aprueba el Estatuto del Consumidor de Castilla y León, publicado en el BOCCYL, n.º 468, de 24 de octubre de 2014.

ENMIENDA N.º 9

AL TÍTULO I. Disposiciones generales

Modificación que se propone:

Se propone añadir un nuevo Artículo, el 3bis., que diga:

"Artículo 3bis. Códigos de buenas prácticas.

La Junta de Castilla y León promoverá la adopción de códigos de buenas prácticas, como instrumento de autorregulación empresarial, para mejorar la defensa de los consumidores, la disciplina del mercado y el aseguramiento del cumplimiento de los requisitos de seguridad en los productos que comercialicen.

En la elaboración de estos códigos de conducta habrán de participar, garantizando la paridad, representantes de las organizaciones de consumidores y de los sectores afectados."

MOTIVACIÓN:

Complementar el texto.

Valladolid, 18 de noviembre de 2014.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ, Fdo.: José María González Suárez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula las siguientes



VIII Legislatura

Núm. 493

22 de diciembre de 2014

PL/000036-03. Pág. 53329

ENMIENDAS al PL/000036-01, Proyecto de Ley por la que se aprueba el Estatuto del Consumidor de Castilla y León, publicado en el BOCCYL, n.º 468, de 24 de octubre de 2014.

ENMIENDA N.º 10

AL TÍTULO II. Derechos de los consumidores y usuarios.

AL CAPÍTULO I. Derechos básicos y principios generales.

Al Artículo 4. Derechos básicos de los consumidores y usuarios.

Modificación que se propone:

Se propone añadir un párrafo inicial en el texto del Artículo 4., que diga:

"Además de los derechos reconocidos a los consumidores en la Constitución española y en las normas internacionales, comunitarias y estatales, los consumidores serán titulares de los derechos que se reconozcan en la presente ley."

MOTIVACIÓN:

Complementar el texto.

Valladolid, 18 de noviembre de 2014.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ, Fdo.: José María González Suárez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula las siguientes ENMIENDAS al PL/000036-01, Proyecto de Ley por la que se aprueba el Estatuto del Consumidor de Castilla y León, publicado en el BOCCYL, n.º 468, de 24 de octubre de 2014.

ENMIENDA N.º 11

AL TÍTULO II. Derechos de los consumidores y usuarios.

AL CAPÍTULO I. Derechos básicos y principios generales.

Al Artículo 4. Derechos básicos de los consumidores y usuarios.

Modificación que se propone:

Se propone sustituir en el Artículo 4., Punto 1, la letra a), que dice:

- 1. Son derechos básicos de los consumidores y usuarios:
- "a) La protección contra los riesgos que puedan afectar su salud y seguridad."

Por el siguiente texto:

"a) La protección frente a los riesgos que puedan afectar a su salud y a su seguridad derivados de las relaciones de consumo."



VIII Legislatura

Núm. 493

22 de diciembre de 2014

PL/000036-03. Pág. 53330

MOTIVACIÓN:

Mejor regulación.

Valladolid. 18 de noviembre de 2014.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ. Fdo.: José María González Suárez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula las siguientes ENMIENDAS al PL/000036-01, Proyecto de Ley por la gue se aprueba el Estatuto del Consumidor de Castilla y León, publicado en el BOCCYL, n.º 468, de 24 de octubre de 2014.

ENMIENDA N.º 12

AL TÍTULO II. Derechos de los consumidores y usuarios.

AL CAPÍTULO I. Derechos básicos y principios generales.

Al Artículo 4. Derechos básicos de los consumidores y usuarios.

Modificación que se propone:

Se propone añadir en el Artículo 4., Punto 1, letra b), lo siguiente:

- 1. Son derechos básicos de los consumidores y usuarios:
- "b) La protección de sus legítimos intereses económicos y sociales, en particular frente a las prácticas comerciales desleales o abusivas, o la inclusión de cláusulas abusivas en los contratos.

Con relación a los bienes de naturaleza duradera, los consumidores tienen derecho a que se les garantice la funcionalidad de dichos bienes durante un plazo mínimo razonable, de acuerdo con lo que se establezca en la normativa de aplicación."

MOTIVACIÓN:

Mejor regulación.

Valladolid, 18 de noviembre de 2014.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ. Fdo.: José María González Suárez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido

VIII Legislatura

Núm. 493

22 de diciembre de 2014

PL/000036-03. Pág. 53331

en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula las siguientes ENMIENDAS al PL/000036-01, Proyecto de Ley por la que se aprueba el Estatuto del Consumidor de Castilla y León, publicado en el BOCCYL, n.º 468, de 24 de octubre de 2014.

ENMIENDA N.º 13

AL TÍTULO II. Derechos de los consumidores y usuarios.

AL CAPÍTULO I. Derechos básicos y principios generales.

Al Artículo 4. Derechos básicos de los consumidores y usuarios.

Modificación que se propone:

Se propone sustituir en el Artículo 4., Punto 1, la letra d), que dice:

- 1. Son derechos básicos de los consumidores y usuarios:
- "d) La información correcta sobre los diferentes bienes o servicios y la educación y divulgación para facilitar el conocimiento sobre su adecuado uso, consumo o disfrute."

Por el siguiente texto:

"d) La información clara, veraz y transparente sobre los diferentes bienes, productos y servicios, y, de modo especial, sobre aquellos considerados como servicios básicos de interés general."

MOTIVACIÓN:

Mejor regulación.

Valladolid, 18 de noviembre de 2014.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ, Fdo.: José María González Suárez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula las siguientes ENMIENDAS al PL/000036-01, Proyecto de Ley por la que se aprueba el Estatuto del Consumidor de Castilla y León, publicado en el BOCCYL, n.º 468, de 24 de octubre de 2014.

ENMIENDA N.º 14

AL TÍTULO II. Derechos de los consumidores y usuarios.

AL CAPÍTULO I. Derechos básicos y principios generales.

Al Artículo 4. Derechos básicos de los consumidores y usuarios.



VIII Legislatura

Núm. 493

22 de diciembre de 2014

PL/000036-03. Pág. 53332

Modificación que se propone:

Se propone añadir en el Artículo 4., Punto 1, una nueva letra, la d bis), que diga:

1. Son derechos básicos de los consumidores y usuarios:

"d bis) La formación, educación y divulgación en materia de derechos de los consumidores."

MOTIVACIÓN:

Mejor regulación.

Valladolid, 18 de noviembre de 2014.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ, Fdo.: José María González Suárez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula las siguientes ENMIENDAS al PL/000036-01, Proyecto de Ley por la que se aprueba el Estatuto del Consumidor de Castilla y León, publicado en el BOCCYL, n.º 468, de 24 de octubre de 2014.

ENMIENDA N.º 15

AL TÍTULO II. Derechos de los consumidores y usuarios.

AL CAPÍTULO I. Derechos básicos y principios generales.

Al Artículo 4. Derechos básicos de los consumidores y usuarios.

Modificación que se propone:

Se propone añadir en el Artículo 4., Punto 1, letra f), lo siguiente:

- 1. Son derechos básicos de los consumidores y usuarios:
- "f) La protección jurídica, administrativa y técnica de sus derechos mediante procedimientos eficaces en especial ante situaciones de inferioridad, subordinación e indefensión."

MOTIVACIÓN:

Mejor regulación.

Valladolid, 18 de noviembre de 2014.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ, Fdo.: José María González Suárez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido



VIII Legislatura

Núm. 493

22 de diciembre de 2014

PL/000036-03. Pág. 53333

en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula las siguientes ENMIENDAS al PL/000036-01, Proyecto de Ley por la que se aprueba el Estatuto del Consumidor de Castilla y León, publicado en el BOCCYL, n.º 468, de 24 de octubre de 2014.

ENMIENDA N.º 16

AL TÍTULO II. Derechos de los consumidores y usuarios.

AL CAPÍTULO I. Derechos básicos y principios generales.

Al Artículo 4. Derechos básicos de los consumidores y usuarios.

Modificación que se propone:

Se propone añadir en el Artículo 4., Punto 1, una nueva letra, la g), que diga:

- 1. Son derechos básicos de los consumidores y usuarios:
- "g) La reparación e indemnización de los daños y perjuicios sufridos."

MOTIVACIÓN:

Mejor regulación.

Valladolid, 18 de noviembre de 2014.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ, Fdo.: José María González Suárez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula las siguientes ENMIENDAS al PL/000036-01, Proyecto de Ley por la que se aprueba el Estatuto del Consumidor de Castilla y León, publicado en el BOCCYL, n.º 468, de 24 de octubre de 2014.

ENMIENDA N.º 17

AL TÍTULO II. Derechos de los consumidores y usuarios.

AL CAPÍTULO I. Derechos básicos y principios generales.

Al Artículo 4. Derechos básicos de los consumidores y usuarios.

Modificación que se propone:

Se propone añadir en el Artículo 4., Punto 1, una nueva letra, la h), que diga:

- 1. Son derechos básicos de los consumidores y usuarios:
- "h) Ser tratados con corrección, consideración y respeto en las relaciones de consumo."



VIII Legislatura

Núm. 493

22 de diciembre de 2014

PL/000036-03. Pág. 53334

MOTIVACIÓN:

Mejor regulación.

Valladolid, 18 de noviembre de 2014.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ, Fdo.: José María González Suárez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula las siguientes ENMIENDAS al PL/000036-01, Proyecto de Ley por la que se aprueba el Estatuto del Consumidor de Castilla y León, publicado en el BOCCYL, n.º 468, de 24 de octubre de 2014.

ENMIENDA N.º 18

AL TÍTULO II. Derechos de los consumidores y usuarios.

AL CAPÍTULO I. Derechos básicos y principios generales.

Al Artículo 5. Irrenunciabilidad de los derechos reconocidos a los consumidores y usuarios.

Modificación que se propone:

Se propone añadir en el Artículo 5., un segundo párrafo, que diga:

"Los casos de concurrencia entre lo dispuesto en esta ley y cualquier otra norma civil, mercantil o administrativa se resolverán de acuerdo con el principio de condición más beneficiosa para el consumidor."

MOTIVACIÓN:

Complementa el texto y mejora la norma.

Valladolid, 18 de noviembre de 2014.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ, Fdo.: José María González Suárez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula las siguientes ENMIENDAS al PL/000036-01, Proyecto de Ley por la que se aprueba el Estatuto del Consumidor de Castilla y León, publicado en el BOCCYL, n° 468, de 24 de octubre de 2014.

VIII Legislatura

Núm. 493

22 de diciembre de 2014

PL/000036-03. Pág. 53335

ENMIENDA N.º 19

AL TÍTULO II. Derechos de los consumidores y usuarios.

AL CAPÍTULO II. Derecho a la protección de la salud y la seguridad.

Al Artículo 6. Deber general de seguridad.

Modificación que se propone:

Se propone añadir en el Artículo 6., Punto 1., lo siguiente:

"1. Los bienes y servicios puestos en el mercado deben ser seguros y no podrán suponer riesgo alguno para la salud o seguridad de los consumidores."

MOTIVACIÓN:

Complementa el texto y mejora la norma.

Valladolid, 18 de noviembre de 2014.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ, Fdo.: José María González Suárez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula las siguientes ENMIENDAS al PL/000036-01, Proyecto de Ley por la que se aprueba el Estatuto del Consumidor de Castilla y León, publicado en el BOCCYL, n.º 468, de 24 de octubre de 2014.

ENMIENDA N.º 20

AL TÍTULO II. Derechos de los consumidores y usuarios.

AL CAPÍTULO II. Derecho a la protección de la salud y la seguridad.

Al Artículo 6. Deber general de seguridad.

Modificación que se propone:

Se propone añadir en el Artículo 6., Punto 3., lo siguiente:

"3. Los empresarios y profesionales pondrán en conocimiento previo del consumidor y usuario, por medios apropiados, la información previa, clara y adecuada sobre los riesgos susceptibles de provenir de una utilización previsible de los bienes o servicios, habida cuenta de su naturaleza, características, duración y de las personas a las que van destinadas, conforme a lo previsto en la ley estatal y las normas reglamentarias que resulten de aplicación. Su omisión será causa de responsabilidad administrativa."

MOTIVACIÓN:

Complementa el texto y mejora la norma.

Valladolid, 18 de noviembre de 2014.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ, Fdo.: José María González Suárez

VIII Legislatura

Núm. 493 22 de diciembre de 2014 PL/000036-03. Pág. 53336

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula las siguientes ENMIENDAS al PL/000036-01, Proyecto de Ley por la que se aprueba el Estatuto del Consumidor de Castilla y León, publicado en el BOCCYL, n.º 468, de 24 de octubre de 2014.

ENMIENDA N.º 21

AL TÍTULO II. Derechos de los consumidores y usuarios.

AL CAPÍTULO II. Derecho a la protección de la salud y la seguridad.

Al Artículo 6. Deber general de seguridad.

Modificación que se propone:

Se propone añadir en el Artículo 6., Punto 4., lo siguiente:

"4. Los productos químicos, y todos los artículos que en su composición lleven sustancias clasificadas como peligrosas, deberán ir envasados con las debidas garantías de seguridad exigidas por la normativa de aplicación correspondiente y llevar de forma visible las oportunas indicaciones que adviertan el riesgo de su manipulación."

MOTIVACIÓN:

Complementa el texto y mejora la norma.

Valladolid, 18 de noviembre de 2014.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ. Fdo.: José María González Suárez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula las siguientes ENMIENDAS al PL/000036-01, Proyecto de Ley por la que se aprueba el Estatuto del Consumidor de Castilla y León, publicado en el BOCCYL, n.º 468, de 24 de octubre de 2014.

ENMIENDA N.º 22

AL TÍTULO II. Derechos de los consumidores y usuarios.

AL CAPÍTULO II. Derecho a la protección de la salud y la seguridad.

Modificación que se propone:

Se propone añadir un artículo nuevo, el Artículo 8 bis., que diga:

"8 bis. Obligación de comunicación de accidentes.

1. Los servicios médicos públicos y privados, así como los órganos competentes en materia de seguridad en el trabajo, participarán activamente en



VIII Legislatura

Núm. 493 22 de diciembre de 2014

PL/000036-03. Pág. 53337

los sistemas de comunicación que reglamentariamente se articulen, a efectos de transmitir la información de que dispongan a la autoridad competente en materia de seguridad de los productos en los casos en que pueda existir un riesgo derivado del uso de un determinado producto no alimenticio o en el disfrute de un servicio.

2. Las asociaciones de consumidores tienen el derecho y el deber de poner en conocimiento de la autoridad competente de consumo los accidentes comprobados de los que tuviesen conocimiento, derivados de la existencia de un riesgo no perceptible en un producto de consumo. A su vez, los consumidores podrán ejercer este mismo derecho a título individual."

MOTIVACIÓN:

Complementa el texto y mejora la norma.

Valladolid, 18 de noviembre de 2014.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ, Fdo.: José María González Suárez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula las siguientes ENMIENDAS al PL/000036-01, Proyecto de Ley por la que se aprueba el Estatuto del Consumidor de Castilla y León, publicado en el BOCCYL, n.º 468, de 24 de octubre de 2014.

ENMIENDA N.º 23

AL TÍTULO II. Derechos de los consumidores y usuarios.

AL CAPÍTULO II. Derecho a la protección de la salud y la seguridad.

Al Artículo 9. Actuaciones administrativas.

Modificación que se propone:

Se propone añadir en el Título del Artículo 9., lo siguiente:

"9. Actuaciones administrativas en materia de seguridad de los consumidores."

Se propone añadir un artículo nuevo, el Artículo 8 bis., que diga:

MOTIVACIÓN:

Complementa el texto.

Valladolid, 18 de noviembre de 2014.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ, Fdo.: José María González Suárez

VIII Legislatura

Núm. 493 22 de diciembre de 2014

PL/000036-03. Pág. 53338

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula las siguientes ENMIENDAS al PL/000036-01, Proyecto de Ley por la que se aprueba el Estatuto del Consumidor de Castilla y León, publicado en el BOCCYL, n.º 468, de 24 de octubre de 2014.

ENMIENDA N.º 24

AL TÍTULO II. Derechos de los consumidores y usuarios.

AL CAPÍTULO II. Derecho a la protección de la salud y la seguridad.

Al Artículo 9. Actuaciones administrativas.

Modificación que se propone:

Se propone añadir en el Artículo 9., Punto 2., lo siguiente:

"2. Las Administraciones Públicas, atendiendo a la naturaleza y gravedad de los riesgos detectados, y para evitar lesiones graves a los derechos a la salud y seguridad, podrán informar a los consumidores y usuarios afectados por los medios más apropiados en cada caso sobre los riesgos o irregularidades existentes, el bien o servicio afectado y, en su caso, las medidas adoptatas, así como de las precauciones procedentes, tanto para protegerse del riesgo, como para conseguir su colaboración en la eliminación de sus causas."

MOTIVACIÓN:

Complementa el texto.

Valladolid, 18 de noviembre de 2014.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ, Fdo.: José María González Suárez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula las siguientes ENMIENDAS al PL/000036-01, Proyecto de Ley por la que se aprueba el Estatuto del Consumidor de Castilla y León, publicado en el BOCCYL, n.º 468, de 24 de octubre de 2014.

ENMIENDA N.º 25

AL TÍTULO II. Derechos de los consumidores y usuarios.

AL CAPÍTULO II. Derecho a la protección de la salud y la seguridad.

Al Artículo 9. Actuaciones administrativas.



VIII Legislatura

Núm. 493

22 de diciembre de 2014

PL/000036-03. Pág. 53339

Modificación que se propone:

Se propone añadir en el Artículo 9., Punto 2., lo siguiente:

"2. Las Administraciones Públicas, atendiendo a la naturaleza y gravedad de los riesgos detectados, podrán informar a los consumidores y usuarios afectados por los medios más apropiados en cada caso sobre los riesgos o irregularidades existentes, el bien o servicio afectado y, en su caso, las medidas adoptadas, así como de las precauciones procedentes, tanto para protegerse del riesgo, como para conseguir su colaboración en la eliminación de sus causas. También comunicarán al resto de administraciones potencialmente afectadas las citadas irregularidades, a través de los procedimientos establecidos."

MOTIVACIÓN:

Complementa el texto y mejora la norma.

Valladolid, 18 de noviembre de 2014.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ, Fdo.: José María González Suárez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula las siguientes ENMIENDAS al PL/000036-01, Proyecto de Ley por la que se aprueba el Estatuto del Consumidor de Castilla y León, publicado en el BOCCYL, n.º 468, de 24 de octubre de 2014.

ENMIENDA N.º 26

AL TÍTULO II. Derechos de los consumidores y usuarios.

AL CAPÍTULO III. Derecho a la protección de los intereses económicos y sociales y a la calidad de los bienes y servicios.

Al Artículo 10. Principios generales.

Modificación que se propone:

Se propone sustituir en el Artículo 10., Punto 3., segundo párrafo, el texto:

"En los productos de naturaleza duradera el consumidor y usuario tendrá derecho a un adecuado servicio técnico y a la existencia de repuestos durante el plazo mínimo de cinco años a partir de la fecha en que el producto deje de fabricarse."

Por:

"En los productos de naturaleza duradera el consumidor y usuario tendrá derecho a un adecuado servicio técnico y a la existencia de repuestos durante el plazo mínimo de diez años a partir de la fecha en que el producto deje de fabricarse."



VIII Legislatura

Núm. 493

22 de diciembre de 2014

PL/000036-03. Pág. 53340

MOTIVACIÓN:

Mejora la norma.

Valladolid, 18 de noviembre de 2014.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ, Fdo.: José María González Suárez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula las siguientes ENMIENDAS al PL/000036-01, Proyecto de Ley por la que se aprueba el Estatuto del Consumidor de Castilla y León, publicado en el BOCCYL, n.º 468, de 24 de octubre de 2014.

ENMIENDA N.º 27

AL TÍTULO II. Derechos de los consumidores y usuarios.

AL CAPÍTULO III. Derecho a la protección de los intereses económicos y sociales y a la calidad de los bienes y servicios.

Al Artículo 10. Principios generales.

Modificación que se propone:

Se propone añadir en el Artículo 10., Punto 4., primer párrafo, lo siguiente:

"El contenido de la oferta, promoción o publicidad, las prestaciones propias de cada bien o servicio, las condiciones económicas y garantías ofrecidas serán exigibles por los consumidores y usuarios aún cuando no figuren expresamente en el contrato celebrado o en el documento o comprobante recibido y deberán tenerse en cuenta en la determinación de la conformidad del bien con el contrato. No obstante, si el contrato contiene cláusulas más beneficiosas, éstas prevalecerán sobre el contenido de la oferta, promoción o publicidad."

MOTIVACIÓN:

Complementa el texto y mejora la norma.

Valladolid, 18 de noviembre de 2014.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ, Fdo.: José María González Suárez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido



VIII Legislatura

Núm. 493

22 de diciembre de 2014

PL/000036-03. Pág. 53341

en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula las siguientes ENMIENDAS al PL/000036-01, Proyecto de Ley por la que se aprueba el Estatuto del Consumidor de Castilla y León, publicado en el BOCCYL, n.º 468, de 24 de octubre de 2014.

ENMIENDA N.º 28

AL TÍTULO II. Derechos de los consumidores y usuarios.

AL CAPÍTULO III. Derecho a la protección de los intereses económicos y sociales y a la calidad de los bienes y servicios.

Al Artículo 10. Principios generales.

Modificación que se propone:

Se propone añadir en el Artículo 10., Punto 4., segundo párrafo, lo siguiente:

"Las prácticas comerciales de las Administraciones Públicas, de los empresarios y profesionales dirigidas a los consumidores y usuarios contendrán la información necesaria exigida en la legislación vigente."

MOTIVACIÓN:

Complementa el texto y mejora la norma.

Valladolid, 18 de noviembre de 2014.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ, Fdo.: José María González Suárez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula las siguientes ENMIENDAS al PL/000036-01, Proyecto de Ley por la que se aprueba el Estatuto del Consumidor de Castilla y León, publicado en el BOCCYL, n.º 468, de 24 de octubre de 2014.

ENMIENDA N.º 29

AL TÍTULO II. Derechos de los consumidores y usuarios.

AL CAPÍTULO III. Derecho a la protección de los intereses económicos y sociales y a la calidad de los bienes y servicios.

Al Artículo 10. Principios generales.

Modificación que se propone:

Se propone añadir en el Artículo 10., Punto 4., segundo párrafo, lo siguiente:

"Las prácticas comerciales, de los empresarios y profesionales dirigidas a los consumidores y usuarios contendrán la información necesaria exigida en la legislación vigente, respondiendo de las consecuencias que se deriven de su incumplimiento."



VIII Legislatura

Núm. 493

22 de diciembre de 2014

PL/000036-03. Pág. 53342

MOTIVACIÓN:

Complementa el texto y mejora la norma.

Valladolid, 18 de noviembre de 2014.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ, Fdo.: José María González Suárez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula las siguientes ENMIENDAS al PL/000036-01, Proyecto de Ley por la que se aprueba el Estatuto del Consumidor de Castilla y León, publicado en el BOCCYL, n.º 468, de 24 de octubre de 2014.

ENMIENDA N.º 30

AL TÍTULO II. Derechos de los consumidores y usuarios.

AL CAPÍTULO III. Derecho a la protección de los intereses económicos y sociales y a la calidad de los bienes y servicios.

Al Artículo 10. Principios generales.

Modificación que se propone:

Se propone añadir en el Artículo 10., Punto 5., primer párrafo, lo siguiente:

"5. En la comercialización de bienes y prestación de servicios, el consumidor, antes de adquirir o contratar y cuando el precio final sólo pueda ser fijado mediante la elaboración de un presupuesto previo, tendrá derecho a éste por escrito o en cualquier soporte de naturaleza duradera, debidamente desglosado, en la forma y con los requisitos que reglamentariamente se establezcan, salvo renuncia expresa y fehaciente de éste."

MOTIVACIÓN:

Complementa el texto.

Valladolid, 18 de noviembre de 2014.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ, Fdo.: José María González Suárez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula las siguientes

VIII Legislatura

Núm. 493 22 de diciembre de 2014

PL/000036-03. Pág. 53343

ENMIENDAS al PL/000036-01, Proyecto de Ley por la que se aprueba el Estatuto del Consumidor de Castilla y León, publicado en el BOCCYL, n.º 468, de 24 de octubre de 2014.

ENMIENDA N.º 31

AL TÍTULO II. Derechos de los consumidores y usuarios.

AL CAPÍTULO III. Derecho a la protección de los intereses económicos y sociales y a la calidad de los bienes y servicios.

Al Artículo 10. Principios generales.

Modificación que se propone:

Se propone modificar en el Artículo 10., el Punto 5., que dice:

"5. En la comercialización de bienes y prestación de servicios, el consumidor, antes de contratar y cuando el precio final sólo pueda ser fijado mediante la elaboración de un presupuesto previo, tendrá derecho a éste por escrito o en cualquier soporte de naturaleza duradera, debidamente desglosado, en la forma y con los requisitos que reglamentariamente se establezcan, salvo renuncia expresa y fehaciente de éste.

El presupuesto previo será gratuito, salvo que el consumidor o usuario decida no celebrar el contrato, en cuyo caso, sólo deberá abonar el precio de elaboración del presupuesto, sobre el que habrá sido expresamente informado, debiendo el vendedor o prestador del servicio demostrar dicho extremo."

Por el siguiente texto:

"5. Los consumidores tienen derecho a la elaboración de un presupuesto previo, antes de contratar cualquier adquisición de bienes, productos o servicios en los que el precio no pueda ser determinado de forma directa o cuando así esté establecido en una norma específica. En estos supuestos no podrá exigirse contraprestación alguna por su elaboración, sin más excepciones que las establecidas reglamentariamente.

Cuando se elabore un presupuesto, éste deberá formalizarse por escrito e indicar necesariamente, sin perjuicio de lo establecido en otra normativa específica o sectorial, su periodo de validez, que no será inferior a 10 días, una descripción general de los servicios que se prestarán, así como la identificación de los bienes o productos que se entregan, el coste de los mismos, el de la mano de obra, cuando proceda, así como todos los demás conceptos, recargos e impuestos aplicables, debidamente desglosados.

No se podrán hacer recaer sobre los consumidores errores de cálculo o de cualquier otro tipo de cometidos en la elaboración del presupuesto."

MOTIVACIÓN:

Mejora la norma.

Valladolid, 18 de noviembre de 2014.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ, Fdo.: José María González Suárez



VIII Legislatura

Núm. 493 22 de diciembre de 2014 PL/000036-03. Pág. 53344

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula las siguientes ENMIENDAS al PL/000036-01, Proyecto de Ley por la que se aprueba el Estatuto del Consumidor de Castilla y León, publicado en el BOCCYL, n.º 468, de 24 de octubre de 2014.

ENMIENDA N.º 32

AL TÍTULO II. Derechos de los consumidores y usuarios.

AL CAPÍTULO III. Derecho a la protección de los intereses económicos y sociales y a la calidad de los bienes y servicios.

Al Artículo 10. Principios generales.

Modificación que se propone:

Se propone sustituir en el Artículo 10., el primer párrafo del Punto 6., que dice:

"6.- Cuando los consumidores entreguen un bien o producto con el fin de realizar en ellos cualquier tipo de intervención, el prestador del servicio deberá entregar un resguardo de depósito en el que figuren los datos que reglamentariamente se establezcan, incluyendo el plazo de garantía que en ningún caso podrá ser inferior a tres meses."

Por el siguiente texto:

"6.- Cuando los consumidores entreguen a una empresa un bien o un producto con el fin de realizar en ellos una verificación, comprobación, reparación, sustitución o cualquier otra intervención, el prestador del servicio deberá entregar un resguardo de depósito con identificación del depositario, el objeto depositado, una descripción de su estado, la fecha de recepción, el motivo del depósito, la fecha de devolución del bien y el plazo de garantía que en ningún caso podrá ser inferior a seis meses."

MOTIVACIÓN:

Complementa el texto y mejora la norma.

Valladolid, 18 de noviembre de 2014.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ, Fdo.: José María González Suárez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula las siguientes ENMIENDAS al PL/000036-01, Proyecto de Ley por la que se aprueba el Estatuto del Consumidor de Castilla y León, publicado en el BOCCYL, n.º 468, de 24 de octubre de 2014.

VIII Legislatura

Núm. 493

22 de diciembre de 2014

PL/000036-03. Pág. 53345

ENMIENDA N.º 33

AL TÍTULO II. Derechos de los consumidores y usuarios.

AL CAPÍTULO IV. Derecho a la información en materia de consumo.

Al Artículo 12. Principios generales.

Modificación que se propone:

Se propone añadir en el Artículo 12., Punto 2., lo siguiente:

"2.- Las indicaciones obligatorias del etiquetado y presentación de los bienes o servicios comercializados en Castilla y León deberán figurar, al menos, en caracteres superiores a 2 mm que permitan su fácil lectura y estarán redactadas al menos en castellano, lengua oficial del Estado Español."

MOTIVACIÓN:

Complementa el texto y mejora la norma.

Valladolid, 18 de noviembre de 2014.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ, Fdo.: José María González Suárez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula las siguientes ENMIENDAS al PL/000036-01, Proyecto de Ley por la que se aprueba el Estatuto del Consumidor de Castilla y León, publicado en el BOCCYL, n.º 468, de 24 de octubre de 2014.

ENMIENDA N.º 34

AL TÍTULO II. Derechos de los consumidores y usuarios.

AL CAPÍTULO IV. Derecho a la información en materia de consumo.

Al Artículo 14. Actuaciones de protección.

Modificación que se propone:

Se propone añadir en el Artículo 14., Punto 2., una nueva letra, la e), que diga:

"e) Potenciar las Asociaciones de consumidores y usuarios como cauces de defensa, representación y consulta de los ciudadanos su calidad de consumidores y usuarios."

MOTIVACIÓN:

Complementa el texto y mejora la norma.

Valladolid, 18 de noviembre de 2014.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ, Fdo.: José María González Suárez

VIII Legislatura

Núm. 493 22 de diciembre de 2014 PL/000036-03. Pág. 53346

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula las siguientes ENMIENDAS al PL/000036-01, Proyecto de Ley por la que se aprueba el Estatuto del Consumidor de Castilla y León, publicado en el BOCCYL, n.º 468, de 24 de octubre de 2014.

ENMIENDA N.º 35

AL TÍTULO II. Derechos de los consumidores y usuarios.

AL CAPÍTULO V. Derecho a la educación y formación en materia de consumo.

Al Artículo 15. Principios generales.

Modificación que se propone:

Se propone añadir en el Artículo 15., Punto 1., el siguiente texto:

"1.- Los consumidores y usuarios tienen derecho a recibir educación y formación adecuada en materia de consumo que les permita conocer sus derechos y forma de ejercerlos. Para ello, se impartirá una materia transversal en la educación primaria y secundaria sobre consumo responsable."

MOTIVACIÓN:

Complementa el texto.

Valladolid, 18 de noviembre de 2014.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ. Fdo.: José María González Suárez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula las siguientes ENMIENDAS al PL/000036-01, Proyecto de Ley por la que se aprueba el Estatuto del Consumidor de Castilla y León, publicado en el BOCCYL, n.º 468, de 24 de octubre de 2014.

ENMIENDA N.º 36

AL TÍTULO II. Derechos de los consumidores y usuarios.

AL CAPÍTULO V. Derecho a la educación y formación en materia de consumo.

Al Artículo 15. Principios generales.

Modificación que se propone:

Se propone añadir en el Artículo 15., Punto 2., Primer párrafo, el siguiente texto:

"2.- Los poderes públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias, fomentarán la formación y educación de los consumidores y usuarios, asegurarán



VIII Legislatura

Núm. 493 22 de diciembre de 2014

PL/000036-03. Pág. 53347

que estos dispongan de la información precisa para el eficaz ejercicio de sus derechos y organizarán, promoverán e incentivarán, programas de educación y formación en materia de consumo, que se orientarán hacia un consumo informado y responsable de bienes y servicios, con criterios de sostenibilidad ambiental, económica, social y cultural. A tal fin desarrollarán las siguientes actividades:"

MOTIVACIÓN:

Complementa el texto.

Valladolid, 18 de noviembre de 2014.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ, Fdo.: José María González Suárez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula las siguientes ENMIENDAS al PL/000036-01, Proyecto de Ley por la que se aprueba el Estatuto del Consumidor de Castilla y León, publicado en el BOCCYL, n.º 468, de 24 de octubre de 2014.

ENMIENDA N.º 37

AL TÍTULO II. Derechos de los consumidores y usuarios.

AL CAPÍTULO V. Derecho a la educación y formación en materia de consumo.

Al Artículo 15. Principios generales.

Modificación que se propone:

Se propone añadir en el Artículo 15., Punto 2., letra a), el siguiente texto:

"a) Divulgar el conocimiento de los derechos de los consumidores y usuarios y los instrumentos de protección de estos derechos, y la forma adecuada de ejercerlos, con especial atención a los niños, ancianos, personas con discapacidad física o psíquica, inmigrantes y en general aquellos consumidores y usuarios que, de forma individual o colectiva, se encuentren en situación de inferioridad, subordinación, indefensión o desprotección."

MOTIVACIÓN:

Complementa el texto.

Valladolid, 18 de noviembre de 2014.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ, Fdo.: José María González Suárez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido

VIII Legislatura

Núm. 493

22 de diciembre de 2014

PL/000036-03. Pág. 53348

en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula las siguientes ENMIENDAS al PL/000036-01, Proyecto de Ley por la que se aprueba el Estatuto del Consumidor de Castilla y León, publicado en el BOCCYL, n.º 468, de 24 de octubre de 2014.

ENMIENDA N.º 38

AL TÍTULO II. Derechos de los consumidores y usuarios.

AL CAPÍTULO V. Derecho a la educación y formación en materia de consumo.

Al Artículo 15. Principios generales.

Modificación que se propone:

Se propone añadir en el Artículo 15., Punto 2., una nueva letra, a bis), con el siguiente texto:

"a bis) El reconocimiento y prevención de los riesgos derivados del uso y consumo de los bienes y servicios."

MOTIVACIÓN:

Complementa el texto y mejora la norma.

Valladolid, 18 de noviembre de 2014.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ, Fdo.: José María González Suárez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula las siguientes ENMIENDAS al PL/000036-01, Proyecto de Ley por la que se aprueba el Estatuto del Consumidor de Castilla y León, publicado en el BOCCYL, n.º 468, de 24 de octubre de 2014.

ENMIENDA N.º 39

AL TÍTULO II. Derechos de los consumidores y usuarios.

AL CAPÍTULO V. Derecho a la educación y formación en materia de consumo.

Al Artículo 15. Principios generales.

Modificación que se propone:

Se propone añadir en el Artículo 15., Punto 2., una nueva letra, a ter), con el siguiente texto:

"a ter) La formación de formadores."

MOTIVACIÓN:

Complementa el texto y mejora la norma.

Valladolid, 18 de noviembre de 2014.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ,

Fdo.: José María González Suárez

VIII Legislatura

Núm. 493 22 de diciembre de 2014 PL/000036-03. Pág. 53349

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto v Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula las siguientes ENMIENDAS al PL/000036-01, Proyecto de Ley por la que se aprueba el Estatuto del Consumidor de Castilla y León, publicado en el BOCCYL, n.º 468, de 24 de octubre de 2014.

ENMIENDA N.º 40

AL TÍTULO II. Derechos de los consumidores y usuarios.

AL CAPÍTULO V. Derecho a la educación y formación en materia de consumo.

Al Artículo 15. Principios generales.

Modificación que se propone:

Se propone añadir en el Artículo 15., Punto 2., una nueva letra, a quar), con el siguiente texto:

"a quar) La formación directa dirigida a todas las colectividades interesadas y, de modo especial, a las organizaciones de consumidores y colectivos definidos como de protección especial."

MOTIVACIÓN:

Complementa el texto y mejora la norma.

Valladolid, 18 de noviembre de 2014.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ. Fdo.: José María González Suárez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula las siguientes ENMIENDAS al PL/000036-01, Proyecto de Ley por la que se aprueba el Estatuto del Consumidor de Castilla y León, publicado en el BOCCYL, n.º 468, de 24 de octubre de 2014.

ENMIENDA N.º 41

AL TÍTULO III. Mecanismos de protección de los derechos de los consumidores y usuarios.

AL CAPÍTULO I. Derecho a la representación, consulta y participación de los consumidores.

Al Artículo 19. Asociaciones de consumidores y usuarios.



VIII Legislatura

Núm. 493 22 de diciembre de 2014

PL/000036-03. Pág. 53350

Modificación que se propone:

Se propone añadir en el Artículo 19., Punto 2., lo siguiente:

"2.- A efectos de esta ley, se consideran asociaciones de Consumidores y Usuarios las asociaciones sin ánimo de lucro que, constituidas conforme a lo previsto en la legislación sobre asociaciones y reuniendo los requisitos específicos exigidos en la legislación estatal y sus normas de desarrollo, y en la legislación autonómica aplicable, tengan como finalidad la defensa de los derechos o intereses legítimos de los consumidores y usuarios, incluyendo su información, formación y educación, y la asistencia y representación de los mismos, bien sea con carácter general, bien en relación con bienes o servicios determinados."

MOTIVACIÓN:

Complementa el texto y mejora la norma.

Valladolid, 18 de noviembre de 2014.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ, Fdo.: José María González Suárez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula las siguientes ENMIENDAS al PL/000036-01, Proyecto de Ley por la que se aprueba el Estatuto del Consumidor de Castilla y León, publicado en el BOCCYL, n.º 468, de 24 de octubre de 2014.

ENMIENDA N.º 42

AL TÍTULO III. Mecanismos de protección de los derechos de los consumidores y usuarios.

AL CAPÍTULO I. Derecho a la representación, consulta y participación de los consumidores.

Al Artículo 20. Fomento de las asociaciones de consumidores y usuarios.

Modificación que se propone:

Se propone añadir en el Artículo 20., Punto 1., lo siguiente:

"1.- La Administración de la Comunidad de Castilla y León fomentará la creación y funcionamiento de las asociaciones de consumidores y usuarios en general, y les asignarán presupuestariamente las ayudas precisas para que cuenten con los medios técnicos y humanos necesarios para defender los derechos de las personas a las que representan."



VIII Legislatura

Núm. 493

22 de diciembre de 2014

PL/000036-03. Pág. 53351

MOTIVACIÓN:

Complementa el texto y mejora la norma.

Valladolid, 18 de noviembre de 2014.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ, Fdo.: José María González Suárez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula las siguientes ENMIENDAS al PL/000036-01, Proyecto de Ley por la que se aprueba el Estatuto del Consumidor de Castilla y León, publicado en el BOCCYL, n.º 468, de 24 de octubre de 2014.

ENMIENDA N.º 43

AL TÍTULO III. Mecanismos de protección de los derechos de los consumidores y usuarios.

AL CAPÍTULO I. Derecho a la representación, consulta y participación de los consumidores.

Al Artículo 22. Consejo de Consumidores y Usuarios de Castilla y León.

Modificación que se propone:

Se propone añadir en el Artículo 22., Punto 2., lo siguiente:

"2.- Formarán parte del Consejo de Consumidores y Usuarios de Castilla y León representantes de las asociaciones de consumidores y usuarios, así como representantes de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas de la Comunidad y representantes de las Administraciones Públicas de Castilla y León, garantizando en todo caso una participación significativa de las asociaciones de consumidores y usuarios. En la composición de este órgano se respetará la paridad de los géneros."

MOTIVACIÓN:

Complementa el texto y mejora la norma.

Valladolid, 18 de noviembre de 2014.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ, Fdo.: José María González Suárez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido



VIII Legislatura

Núm. 493

22 de diciembre de 2014

PL/000036-03. Pág. 53352

en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula las siguientes ENMIENDAS al PL/000036-01, Proyecto de Ley por la que se aprueba el Estatuto del Consumidor de Castilla y León, publicado en el BOCCYL, n.º 468, de 24 de octubre de 2014.

ENMIENDA N.º 44

AL TÍTULO III. Mecanismos de protección de los derechos de los consumidores y usuarios.

AL CAPÍTULO I. Derecho a la representación, consulta y participación de los consumidores.

Al Artículo 24. Oficinas de información y protección al consumidor y usuario.

Modificación que se propone:

Se propone suprimir en el Artículo 24., Punto 1., lo siguiente:

"1.- La Administración de la Comunidad de Castilla y León promoverá la creación de Oficinas Públicas o Privadas de Información y Protección al Consumidor."

MOTIVACIÓN:

Sobra el término ya que no se desarrolla en esta Ley, cuáles serían las funciones para este tipo de oficinas privadas. Ni sus requisitos, ni sus limitaciones, ni su posible adscripción a determinados lobbys que defiendan intereses particulares... y no los generales de defensa de la persona consumidora y usuaria.

Valladolid, 18 de noviembre de 2014.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ, Fdo.: José María González Suárez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula las siguientes ENMIENDAS al PL/000036-01, Proyecto de Ley por la que se aprueba el Estatuto del Consumidor de Castilla y León, publicado en el BOCCYL, n.º 468, de 24 de octubre de 2014.

ENMIENDA N.º 45

AL TÍTULO IV. Potestad sancionadora.

AL CAPÍTULO I. Infracciones.

Al Artículo 41. Clasificación de las infracciones.

Modificación que se propone:

Se propone añadir en el Artículo 41., Punto 1., letra I, lo siguiente:

"I.- El uso de prácticas comerciales desleales; las engañosas, por acción u omisión, y las agresivas, realizadas antes, durante y después de una transacción



VIII Legislatura

Núm. 493

22 de diciembre de 2014

PL/000036-03. Pág. 53353

comercial, siempre que afecten a los consumidores y usuarios y ocasione a éstos un grave perjuicio económico o para la salud."

MOTIVACIÓN:

Complementa el texto y mejora la norma.

Valladolid, 18 de noviembre de 2014.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ, Fdo.: José María González Suárez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula las siguientes ENMIENDAS al PL/000036-01, Proyecto de Ley por la que se aprueba el Estatuto del Consumidor de Castilla y León, publicado en el BOCCYL, n.º 468, de 24 de octubre de 2014.

ENMIENDA N.º 46

AL TÍTULO IV. Potestad sancionadora.

AL CAPÍTULO III. Sanciones.

Al Artículo 43. Cuantías.

Modificación que se propone:

Se propone sustituir en el Artículo 43., Punto 1., letra a), que dice:

"a) Las infracciones leves, con multa de hasta 3.005,06 euros."

Por:

"a) Las infracciones leves, con multa desde 300,00 hasta 6.000,00 euros."

MOTIVACIÓN:

Mejor regulación de la norma.

Valladolid, 18 de noviembre de 2014.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ, Fdo.: José María González Suárez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula las siguientes

VIII Legislatura

Núm. 493

22 de diciembre de 2014

PL/000036-03. Pág. 53354

ENMIENDAS al PL/000036-01, Proyecto de Ley por la que se aprueba el Estatuto del Consumidor de Castilla y León, publicado en el BOCCYL, n.º 468, de 24 de octubre de 2014.

ENMIENDA N.º 47

AL TÍTULO IV. Potestad sancionadora.

AL CAPÍTULO III. Sanciones.

Al Artículo 43. Cuantías.

Modificación que se propone:

Se propone sustituir en el Artículo 43., Punto 1., letra b), que dice:

"b) Las infracciones graves, con multas pecuniarias entre 3.005,07 euros y 15.025,30 euros."

Por:

"b) Las infracciones graves, con multas pecuniarias entre 6.001,00 euros y 30.000,00 euros."

MOTIVACIÓN:

Mejor regulación de la norma.

Valladolid, 18 de noviembre de 2014.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ, Fdo.: José María González Suárez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula las siguientes ENMIENDAS al PL/000036-01, Proyecto de Ley por la que se aprueba el Estatuto del Consumidor de Castilla y León, publicado en el BOCCYL, n.º 468, de 24 de octubre de 2014.

ENMIENDA N.º 48

AL TÍTULO IV. Potestad sancionadora.

AL CAPÍTULO III. Sanciones.

Al Artículo 43. Cuantías.

Modificación que se propone:

Se propone sustituir en el Artículo 43., Punto 1., letra c), que dice:

"c) Las infracciones muy graves, con multas pecuniarias entre 15.025,31 euros y 601.012,10 euros."

Por:

"c) Las infracciones muy graves, con multas pecuniarias entre 30.001,00 euros y 1.000.000,00 euros."

VIII Legislatura

Núm. 493

22 de diciembre de 2014

PL/000036-03. Pág. 53355

MOTIVACIÓN:

Mejor regulación de la norma.

Valladolid, 18 de noviembre de 2014.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ, Fdo.: José María González Suárez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula las siguientes ENMIENDAS al PL/000036-01, Proyecto de Ley por la que se aprueba el Estatuto del Consumidor de Castilla y León, publicado en el BOCCYL, n.º 468, de 24 de octubre de 2014.

ENMIENDA N.º 49

AL TÍTULO IV. Potestad sancionadora.

AL CAPÍTULO III. Sanciones.

Al Artículo 45. Sanciones accesorias.

Modificación que se propone:

Se propone sustituir en el Artículo 45., Punto 2., el texto: "...podrá acordar la publicidad de las sanciones impuestas,..." por: "... acordará la publicidad de las sanciones impuestas,..."

MOTIVACIÓN:

Mejor regulación de la norma.

Valladolid, 18 de noviembre de 2014.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ, Fdo.: José María González Suárez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula las siguientes ENMIENDAS al PL/000036-01, Proyecto de Ley por la que se aprueba el Estatuto del Consumidor de Castilla y León, publicado en el BOCCYL, n.º 468, de 24 de octubre de 2014.

ENMIENDA N.º 50

AL TÍTULO IV. Potestad sancionadora.



VIII Legislatura

Núm. 493

22 de diciembre de 2014

PL/000036-03. Pág. 53356

AL CAPÍTULO IV. Procedimiento sancionador.

Al Artículo 49. Régimen jurídico.

Modificación que se propone:

Se propone añadir en el Artículo 49., un nuevo Punto, que diga:

"4.- En el caso de caducidad de un expediente, se abrirá un expediente informativo para conocer las causas motivadas y si éstas no se ajustaran a ley, se sancionará a la persona o personas responsables de esa caducidad."

MOTIVACIÓN:

Mejor regulación de la norma.

Valladolid, 18 de noviembre de 2014.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ, Fdo.: José María González Suárez

http://sirdoc.ccyl.es CVE: BOCCL-08-022301